Comodoro Rivadavia, de marzo de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados:**"S., C. S. c/ E. I. S.R.L. s/ DEMANDA LABORAL (Indemnización por despido)", Expte. N° 128/08** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral (Expte. N° 5719/1998).

Que a fs. 229/232 se dicta por esta Alzada sentencia definitiva "L" Nro. 03/09.

Que en el punto 2°) del resolutorio de la sentencia mencionada, se incurre en error material, al regularse los honorarios profesionales del Dr. C. S. K. en la suma de QUINIENTOS PESOS ($500) y de los Dres. J. J. E. y M. B. G., conjuntamente, en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA ($350), de acuerdo a los resultados obtenidos por cada una de las partes.-

Que en mérito a ello y existiendo error material en la regulación de los honorarios de la segunda instancia, la parte actora solicita aclaratoria a fin de subsanarlo.-

Respecto de la admisibilidad formal del pedido de aclaratoria, del cotejo de las constancias de autos surge que ésta ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.-

Con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3° y 166 inc 1° del CPCCH, y en uso de las mismas, corresponde dictar aclaratoria y subsanar el error material en que se ha incurrido al consignar los montos de los honorarios regulados a los letrados intervinientes en el punto 2°) del resolutorio de la sentencia definitiva "L" Nro. 03/09, aclaratoria que tan solo tiende a la subsanación de un involuntario error material numérico, manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia.-

Por lo expuesto, corresponde enmendar este error material, y establecer que en el punto 2°)

del resolutorio de la sentencia dictada se regulan honorarios profesionales de los Dres. C. S. K., en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($350) y los de los Dres. J. J. E. y M. B. G., conjuntamente, en la suma de QUINIENTOS PESOS ($500).-

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1)Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta y corregir el error material en que se ha incurrido, disponiendo en el punto 2) del resolutorio de la sentencia dictada a fs. 229/232 se regulan honorarios profesionales de los Dres. C. S. K., en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($350) y los de los Dres. J. J. E. y M. B. G., conjuntamente, en la suma de QUINIENTOS PESOS ($500).-

2)Regístrese, notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Señora Juez de Cámara Dra. Graciela Mercedes García Blanco y concordar en la solución del caso (artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley 4550, modif. de la Ley 1130).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2009.

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS